



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001 31 03 004 2021 00262 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 043), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida el 3 de noviembre de 2021 (consecutivos 022 y 023), obsérvese que por la secretaría del juzgado se elaboró el oficio N° 1869 de 16 de noviembre de 2021 (consecutivo 024), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual le fue remitido al mencionado destinatario el día 18 del mes y año antes señalado, con copia a la memorialista (página 3. Consecutivo 026).

2.- En conocimiento de la parte demandante se deja lo informado por: **(i)** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (consecutivos 027 a 029, 037 a 039), relacionados con el trámite de radicación del oficio mencionado en el numeral que precede y su respectiva nota devolutiva, y **(ii)** la DIAN – Bucaramanga (consecutivos 030, 033 y 034), también relacionado con la radicación del oficio N° 1870 de 16 de noviembre de 2021, y su respuesta mediante la cual indica que la parte demandada no posee proceso de cobro coactivo.

3.- Con ocasión de las peticiones enviadas por la apoderada de la parte ejecutante el 3 de diciembre de 2021 (consecutivos 031 y 032), y 31 de mayo de 2022 (consecutivos 040 y 041), obsérvese que, por la secretaría del juzgado el día 6 de junio de 2022 (consecutivo 042), se le remitió el link del proceso de la referencia.

4.- Por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre el escrito remitido por la apoderada de la parte actora el 24 de enero de 2022 (consecutivos 035 y 036), relacionado con el embargo de los folios de matrícula que se abrieron con base al objeto de gravamen N° 300-269618, en tanto

que, mediante solicitud enviada el 11 de octubre de 2022 (consecutivos 044 y 045), se solicitó el retiro de la demanda, cuyo pronunciamiento se realizará en el numeral subsiguiente.

5.- Teniendo en cuenta el citado escrito remitido 11 de octubre de 2022 (consecutivos 044 y 045), y lo establecido en el artículo 92 del CGP, se accede al retiro de la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte demandante. Sin embargo, como dichos documentos fueron presentados como mensaje de datos no hay necesidad de su desglose. Igualmente, se advierte que no hay lugar a ordenar la cancelación de la medida cautelar ordenado, por cuanto la misma no fue practicada ni materializada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785fcf9233d78fb3044098daafc3ab3eb4b0050e754f011713f593ecd8bf8b5c**

Documento generado en 12/10/2022 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>